



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC No. 028 DE 2026

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, así:

NÚMERO DE ORDEN	1
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	SANDRO MARTÍNEZ WARD
OBSERVACIÓN	
Observación No. 1: Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido en el numeral 2.13.1 del Pliego de Condiciones, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que la propuesta sea avalada por un Ingeniero Civil o Arquitecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DECORATIVAS EN LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN LOS SECTORES DE ROCKY POINT, FRESH WATER BAY Y BOTTOM HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS", cuyas actividades y especificaciones técnicas son de naturaleza predominantemente eléctrica y de iluminación. El desarrollo del objeto contractual contempla actividades relacionadas con la instalación de conductores eléctricos, canalizaciones, alimentación y conexión de luminarias, cajas y elementos de control, breakers, fotocontroles, contactores y demás componentes asociados a instalaciones eléctricas. Por lo anterior, consideramos que el profesional encargado de avalar y firmar la propuesta debe corresponder a la rama de la ingeniería directamente relacionada con el objeto contractual, es decir, un INGENIERO ELECTRICISTA, debidamente inscrito y con matrícula profesional vigente. Adicionalmente, el propio Pliego de Condiciones fundamenta esta exigencia en la Ley 842 de 2003. En particular, el artículo 20 de dicha Ley establece que las propuestas relacionadas con actividades de ingeniería deberán contar con el aval de un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el numeral 2.13.1, de manera que se establezca expresamente que, cuando el representante legal del proponente no cuente con la formación profesional requerida para avalar directamente la propuesta, esta deberá estar avalada y firmada por un Ingeniero Electricista, quien deberá acreditar su matrícula profesional y el correspondiente certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea establecido en los siguientes términos: "La propuesta deberá estar avalada y firmada por un Ingeniero Electricista, debidamente inscrito y con matrícula profesional vigente, cuando el representante legal del proponente no posea título profesional en la rama de ingeniería relacionada con el objeto contractual. El Ingeniero Electricista deberá acreditar el respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de su matrícula profesional." Consideramos que esta modificación permite que el requisito profesional tenga una relación directa con la naturaleza técnica del contrato y garantiza que el profesional que avala la propuesta cuente con las competencias profesionales	



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC No. 028 DE 2026

correspondientes a las actividades eléctricas y de iluminación que serán objeto de ejecución.

Finalmente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener la exigencia exclusiva de Ingeniero Civil o Arquitecto, solicitamos se indiquen las razones técnicas y jurídicas que sustentan dicha exigencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde principalmente al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de iluminación eléctrica

RESPUESTA

Respuesta Observación No. 1: Se acoge la observación y se modificara el pliego de condiciones definitivo mediante adenda de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003¹.

Observación No. 2:

Objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DECORATIVAS EN LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN LOS SECTORES DE ROCKY POINT, FRESH WATER BAY Y BOTTOM HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS."

Yo, Sandro Martínez Ward, respetuosamente me permito dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO. El día 28 de septiembre de 2026 presenté observación al numeral 2.13.1 - Carta de Presentación de la Propuesta, solicitando la revisión del requisito que limita el aval profesional de la propuesta a un Ingeniero Civil o Arquitecto, teniendo en consideración que el objeto contractual y sus especificaciones técnicas comprenden actividades predominantemente relacionadas con instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación.

SEGUNDO. La observación fue presentada dentro del término establecido por el propio cronograma del proceso, el cual fijó como fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo el 29 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., y estableció como fecha para la respuesta a las observaciones el 30 de septiembre de 2026.

TERCERO. El numeral 1.7 del Pliego de Condiciones establece expresamente que las comunicaciones y solicitudes relacionadas con el proceso serán respondidas por el Municipio a través de SECOP I.

CUARTO. El artículo 20 de la Ley 842 de 2003 dispone que las propuestas formuladas en procesos de contratación pública cuyo objeto implique actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería deberán estar avaladas, como mínimo, por un ingeniero inscrito y con matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

¹ ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, **por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.**

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA No. SAMC No. 028 DE 2026**

QUINTO. A su vez, el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 incluye dentro del ejercicio de la ingeniería actividades y proyectos de naturaleza electromecánica, energética, eléctrica y electrónica, así como actividades relacionadas con líneas e infraestructura eléctrica.

SEXTO. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes establecidos por las entidades deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado durante 2026 que dichos requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no constituir barreras injustificadas a la participación.

SÉPTIMO. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos establezcan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofertas y aseguren la selección objetiva.

OCTAVO. En el presente proceso existe además una circunstancia que merece especial aclaración: el propio Pliego de Condiciones contempla dentro del personal mínimo requerido la participación de un Ingeniero Eléctrico y/o Electrónico, mientras que el numeral 2.13.1 limita el aval de la propuesta a Ingeniero Civil o Arquitecto. Esta diferencia hace necesario que la Entidad explique la justificación técnica y jurídica de ambas exigencias.

NOVENO. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que las observaciones al pliego definitivo deben ser respondidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y que, cuando una observación implique modificar las reglas del proceso, la modificación debe efectuarse oportunamente para garantizar transparencia, publicidad, igualdad y la posibilidad real de presentar ofertas bajo las reglas modificadas.

DECIMO. En consecuencia, dejo expresa constancia de que la observación presentada no constituye una solicitud encaminada a eliminar el requisito de aval profesional, sino a que la Entidad determine y justifique la correspondencia entre la rama profesional exigida y la naturaleza técnica del objeto contractual.

SOLICITO

- 1 Que se incorpore la presente constancia al expediente del proceso SAMC-28-2026.
- 2 Que la Entidad publique en SECOP I una respuesta expresa, clara, completa y debidamente sustentada frente a la observación presentada el 28 de septiembre de 2026.
- 3 Que, si la Entidad mantiene la exigencia exclusiva de Ingeniero Civil o Arquitecto, indique de manera concreta las razones técnicas y jurídicas que sustentan dicha decisión.
- 4 Que se explique específicamente la compatibilidad de dicha exigencia con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, particularmente frente a la expresión "respectiva rama de la ingeniería".
- 5 Que se explique la razón por la cual se excluye la Ingeniería Eléctrica del aval de la propuesta, pese a que el propio pliego contempla un Ingeniero Eléctrico y/o Electrónico dentro del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
- 6 Que, si como resultado del análisis de la observación la Entidad considera procedente modificar o aclarar el numeral 2.13.1, dicha modificación sea publicada oportunamente mediante el instrumento correspondiente y antes del cierre del proceso, garantizando que todos los interesados conozcan las reglas definitivas bajo las cuales deberán presentar sus ofertas.
- 7 Que, en caso de mantenerse el requisito cuestionado, quede expresamente incorporada al expediente la motivación técnica y jurídica que sustenta la decisión.

Dejo esta constancia para los fines legales y administrativos pertinentes, especialmente en relación con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad, publicidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.



+57 315 700 5770



Santa Isabel - Providencia Isla



Nit: 800103021-1



providencia-sanandres.gov.co



alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA No. SAMC No. 028 DE 2026**

8. Que, se cambie la fecha de entrega de la propuesta ya que no fue respondida mi observación en el tiempo indicado en el cronograma, el cual este debe ser modificado.

RESPUESTA

- 1). Le informamos que la presente hace parte del expediente del proceso contractual.
- 2). La presente será publicad en la plataforma Secop I.
- 3). Se ajustará mediante adenda la solicitud realizada.
- 4). Se informa que por error involuntario se ajustará la rama en el pliego de condiones definitivo.
- 5). Se ajustará mediante adenda la solicitud realizada incluyendo la rama de ingeniería electrica y/o electronica.
- 6). Le informa que todas las actuaciones procesales son publicadas en la plataforma Secop I.
- 7). Le informamos que el requisito solicitado será ajustado mediante adenda.
- 8). Se acoge la observación y se ajustará mediante adenda.

Se firma en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, Isla el primero (1) de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO EN CARPETA
DENSON DYLAN ROBINSON BRYAN
Secretario de Infraestructura y SSPP

